

rajas. Nueva zona aeroportuaria, primera fase», se ha dictado auto, en fecha 30 de mayo de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«La Sala declara apartada y desistida, y terminado este procedimiento, sin hacer expresa imposición de costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguiente de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, el referido auto.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Administración y Servicios.

26364 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración General del Estado, que desarrolla la Ley 18/1985, de 1 de julio.

En el recurso contencioso-administrativo número 6687/92, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de la «Asociación de Navieros Españoles» (ANAVE), contra el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración General del Estado, que desarrolla la Ley 18/1985, de 1 de julio; se ha dictado sentencia, en fecha 7 de octubre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Desestimar el recurso contencioso-administrativo promovido por la «Asociación de Navieros Españoles, Sociedad Anónima» (ANAVE), contra el Real Decreto 2546/1985, de 27 de diciembre, sobre política económico-financiera del sistema portuario dependiente de la Administración del Estado, que se declara ajustado a derecho; sin expresa declaración en cuanto al pago de las costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Presidente del Ente Público Puertos del Estado.

26365 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre denegación de concesión para continuar en el ejercicio de la actividad náutico-deportiva, en zona de dominio público marítimo-terrestre, en término municipal de Torre del Mar (Málaga) y denegación de prórroga de concesión otorgada a título de precario, otorgada por Orden de 21 de noviembre de 1969.

En el recurso de apelación número 9.385/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo, por la representación procesal de Club Náutico de Torre del Mar, contra la sentencia dictada por la Audiencia Nacional de fecha 3 de junio de 1991, en el recurso contencioso-administrativo número 19.519, deducido contra la Resolución de la anterior Dirección General de Puertos y Costas, de 30 de junio de 1989, relativa a denegación de concesión para continuar en el ejercicio de la actividad náutico-deportiva en zona de dominio público marítimo-terrestre, en término municipal de Torre del Mar (Málaga) y denegación de prórroga de concesión otorgada a título de precario, otorgada por Orden de 21 de noviembre de 1969; se ha dictado sentencia, en fecha 1 de diciembre de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos desestimar y desestimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de Club Náutico de Torre del Mar, contra la sentencia de fecha 3 de junio de 1991, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Primera) de la Audiencia Nacional, en el recurso número 19.519. Confirmamos, en todas sus partes, la sentencia apelada. Sin condena en costas.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla, en sus propios términos, la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Costas.

26366 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso contencioso-administrativo, en grado de apelación, sobre precintado de instalaciones de la red de televisión por cable en Villanueva de la Reina (Jaén).

En el recurso de apelación número 2.532/1992, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don Luis Cebrián Paños, contra la sentencia de 18 de marzo de 1991, dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 01/19379/1989, deducido contra la Resolución de la Dirección General de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1989, relativa a precintado de instalaciones de la red de televisión por cable en Villanueva de la Reina (Jaén); se ha dictado sentencia, en fecha 14 de mayo de 1994, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el recurso de apelación interpuesto por la representación de don Luis Cebrián Paños contra la sentencia de 18 de marzo de 1991, dictada por la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, que revocamos, y, en su lugar, que debemos estimar y estimamos el recurso contencioso-administrativo que dicha sentencia desestimó, declarando contraria a derecho, y anulándola, la Resolución del Director general de Telecomunicaciones de 5 de julio de 1989, sobre precintado de las instalaciones de televisión por cable del recurrente; con expresa oposición de las costas de primera instancia a la Administración demandada, y sin hacer imposición especial de las de apelación.»

Esta Subsecretaría, de conformidad con lo establecido en los artículos 103 y siguientes de la Ley reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa de 27 de diciembre de 1956, ha dispuesto que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y cumplimiento.

Madrid, 6 de noviembre de 1995.—El Subsecretario, Antonio Llardén Carratalá.

Ilmo. Sr. Director general de Telecomunicaciones.

26367 RESOLUCION de 6 de noviembre de 1995, de la Subsecretaría, por la que se dispone el cumplimiento, en sus propios términos, de la sentencia recaída en el recurso extraordinario de revisión sobre nombramiento de Controlador de Aeropuerto TMA (NI).

En el recurso extraordinario de revisión número 2.263/1991, interpuesto ante el Tribunal Supremo por la representación procesal de don José Emilio Lapuerta Abecia, contra la sentencia de 27 de mayo de 1989, dictada por la Audiencia Nacional en el recurso contencioso-administrativo número 316.609, relativa a nombramiento de Controlador de Aeropuerto TMA (NI), ha dictado sentencia en fecha 28 de abril de 1995, cuya parte dispositiva, literalmente, dice:

«Fallamos: Que debemos declarar y declaramos improcedente el recurso de revisión planteado por don José Emilio Lapuerta Abecia contra la sentencia de fecha 27 de mayo de 1989, dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo (Sección Tercera) de la Audiencia Nacional; con